

## SOLICITUD AL JUEZ

### Datos de la solicitud

**Tipo de Solicitud:** Noticia al Juez

**NUNC:** 2018123656      **Caso:** 4      **IUE:** 2-58488/2021

**Solicitud:** 1146732      **¿Es crimen organizado?:** No

**Juzgado:** Jdo. Ldo. De Rosario de 3°T

**Fecha para la que solicita:** 03/02/2022

**Materia:** Penal 2017

### Reserva

**Tipo de reserva:** Básica

### Fundamento

#### **SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 3er.TURNO DE ROSARIO.**

La Sra. Fiscal Letrada Departamental de Rosario, Dra. Sandra Fleitas constituyendo domicilio en Ituzaingó N.º409 de esta ciudad y electrónico en sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, comparece en aplicación de lo dispuesto por el Art. 266 del CPP a formalizar la investigación que se encuentra realizando en la causa identificada con el **N.U.N.C. 2018123656** respecto de **Y.A.P.R., H.J.G.B. y J.L.R.P.**

#### **FORMALIZACIÓN**

##### **I. Hechos**

##### **N.U.N.C. 2018123656**

1. Con fecha 26 de noviembre del 2020 en lo que los funcionarios policiales denominaron operación “**MURMULLO – parte I**” fueron formalizadas 25 personas por su participación en los delitos de “ASOCIACION PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON DELITOS DE SUMINISTRO, DELITOS DE TRAFICOS INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES, ENTRE OTROS”. A partir del análisis efectuado a los distintos celulares de los condenados, se logró establecer que los

mismos tenían vínculos con otras personas que formaban parte de la organización y que se dedicaban también en forma organizada a la comercialización de sustancias estupefacientes.

1. A partir del trabajo efectuado por los investigadores referidos a análisis y pericias de los celulares incautados a los condenados en la operación “**MURMULLO**” - **parte I** - , así como vigilancias electrónicas dispuestas y autorizadas judicialmente según la normativa vigente, se pudo determinar que 22 personas también se encontraban vinculadas a los delitos de “ASOCIACION PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON DELITOS DE SUMINISTRO, DELITOS DE TRAFICOS INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES, DELITOS DE FALSIFICACION IDEOLOGICA, ENTRE OTROS”, por lo que los investigadores denominaron a esta segunda parte de la investigación operación “**MURMULLO – parte 2 -**”. Entre dichos sujetos se encontraba el hoy condenado **J.I.R.S.** quien fue condenado con fecha 11 de marzo del 2021 por Sentencia número 15/2021 como autor penalmente responsable de “**UN DELITO DE ASOCIACION PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADO (POR EL TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES INC. 2DO ART. 150 CP) EN REITERACION REAL CON UN DELITO DE ASISTENCIA PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 19.574**”.

1. A partir del análisis efectuado por los investigadores a los celulares que fueron incautados a los condenados en la operación “**MURMULLO – parte 2 -**” entre los cuales se encontraba **R.** se pudo determinar que el mismo mantenía diálogos mediante la aplicación WhatsApp a partir del mes de Febrero del año 2021 con la imputada **Y.P.R.** en donde los mismos hablaban respecto de que **R.** quien era consumidor

de cocaína le solicitaba a la imputada que le suministrara de referida sustancia, y surge de dicha conversación que el mismo mantenía con esta deuda por la falta de pago de la sustancia que esta le suministraba razón por la cual **R.** le ofrece a la misma **-Y.P.-** conseguirle marihuana como forma de pago ya que era de su conocimiento que la misma comercializaba dicha sustancia.

Con fecha 02 de Diciembre del 2021 en marco de la operación denominada por los investigadores **“MURMULLO - parte 3 - ” (NUNC 2018123656)**, fueron formalizadas 17 personas vinculadas a los delitos de **“ASOCIACION PARA DELINQUIR ESPECIALMENTE AGRAVADA EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACION CON DELITOS DE SUMINISTRO, DELITOS DE TRAFICOS INTERNO DE ARMAS Y MUNICIONES, DELITOS DE FALSIFICACION IDEOLOGICA, ENTRE OTROS”**. Por su parte la imputada **Y.A.P.R.**, fue formalizada, por su presunta participación en la comisión del **“Delito previsto en el artículo 34 del Decreto Ley Nro. 14.294 en la modalidad de suministro “en calidad de autora, y se le impuso como medida cautelar la prisión domiciliaria, por Decreto Judicial Nro. 1044/2021 de fecha 02 de diciembre del 2021, habiendo fijado como lugar donde cumplir la referida medida en su finca sita en calle XXXX de la ciudad de Ecilda Paullier, departamento de San José.**

Por las órdenes judiciales correspondientes, que constan en dichas actuaciones **IUE 590-58/2018** se procedió a efectuar la pericia de los celulares que le fueron incautados a los condenados, entre ellos el aparato incautado a la imputada **Y.P.R.**

1. Del análisis del aparato celular en cuestión, surge que la misma se dedicaba a la venta de estupefacientes (previo al 02 de Diciembre del 2021, fecha en la que fue formalizada), teniendo varias conversaciones tales como con la agenda **“V.”** donde esta con fecha 01 de Noviembre del 2021 le envía **“QUE HACES TE QUEDA FASO? ME HACES 200 Y TE LO PAGO CUANDO COBRE EL MIERCOLES, SI TENES SINO NO PASA NADA PORQUE ME QUEDAN 300”**, así como con la agenda como **“NE.”** donde con fecha 17 de Noviembre del 2021 **P.** le envía fotografías de sustancia vegetal (marihuana) y le escribe **“CUALQUIER COSA TENGO ESE... CUALQUIER COSA QUE TE PREGUNTEN ME MANDAS”**.

1. Se extrajeron conversaciones de **P.** con su pareja **A.F.S.C.**, quien se encuentra recluido por **“UN DELITO DE TRAFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PROHIBIDAS EN LA MODALIDAD**

**DE COMERCIALIZACION, UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE ARMAS Y UN DELITO DE TENENCIA DE ARMA ADULTERADA PARA PROVOCAR EL AUMENTO DE DAÑO TODO ELLO EN REGIMEN DE REITERACION REAL ENTRE SI**", IUE-2803/2021 del Juzgado Letrado de Primer Turno de San José, donde se observa que este último era suministrado de estupefacientes dentro del centro penitenciario por la imputada **Y.P.**, pudiéndose apreciar que con fecha 28 de Noviembre del 2021, según el tenor de la charla, mantenida entre ambos se refería al consumo de marihuana por parte de **S.C.** quien le escribe **"IGUAL TENGO EL QUE VOS ME TRAJISTE TODAVIA"**, refiriéndose al suministrado por su pareja **P.**, que según información obtenida por esta fiscalía se pudo determinar que esta última días antes de ser detenida concurrió en varias oportunidad al centro de detención -según informe de las personas que concurrieron a visitar a **S.**, que fuera enviado por el centro penitenciario donde se encuentra recluido, en el cual consta que su pareja lo visitaba frecuentemente ante de ser detenida-, oportunidad en que le llevó la sustancia estupefaciente a la que ambos hacían referencia en sus diálogos.

1. Asimismo, del celular de la imputado, del relevamiento autorizado judicialmente se obtuvo información, que **J.R.P.** madre de **P.** la asistiría en la comercialización de estupefacientes, tal como se aprecia con fecha 22 de Noviembre del 2021 donde **P.** le pide que le lleve una balanza, horas más tarde escribiéndole **R.** **"ME VAS A MANDAR LA BALANZA O NO"**.-

1. Surge del análisis realizado al celular de **P.**, que su hija se encuentra en pareja con **H.G.B.** y que este último proveería a la imputada **Y.P.** de sustancia vegetal (marihuana) para su comercialización, tal como se aprecia en conversaciones de fecha 29 de noviembre del 2021 donde **G.** le escribe **"¿YEY SE VENDIO ALGO DE ESO O NADA? SE VENDE? SINO SE DEVUELVE"** a lo que **P.** le contesta que pase por su casa y charlan. Así como también, surgen de varios chats de **P.** con otras personas que **"H."** es quien la suministra de sustancia vegetal (marihuana) para la comercialización.-

1. Debido a la organización delictiva detectada por los investigadores en el análisis del aparato celular de **P.**, es que se realizaron las correspondientes vigilancias electrónicas debidamente autorizadas sobre los celulares que utilizaban **R.** y **G.**

1. Comenzada la vigilancia electrónica sobre el abonado utilizado por **J.R.P.**, madre de **Y.P.** se pudo establecer que la misma se domicilia en la ciudad de Ecilda Paullier no teniendo ningún tipo de trabajo o tarea permanente.

1. **J.R.** mantiene con fecha 23 de Enero del presente comunicaciones con su hijo **J.L.R.**, donde

este último le dice **“MAMA ESCUCHA.. DECILE A Y. SI ME HACE UNO... UN GRAMO QUE LO VOY A BUSCAR AHORA.. DECILE QUE TE LO DEJE A VOS QUE YO PASO A BUSCARLO POR VOS”** contestándole **“MARCHASTE.. VENDIO TODO Y ESTA TODO.. ESTA TODO GUARDADO”** quedando de forma explícita la venta de cocaína llevada adelante por **P.** en su domicilio, lugar donde se encuentra cumpliendo la medida preventiva previamente referida.

1. Se pudo constatar que con fecha 28 de Enero del presente, dos personas -que solicitaron reservar su identidad- que salían del domicilio de la imputada **Y.P.**, fueron interceptados por funcionarios policiales, próximo a la vivienda, donde al ser revisados los mismos portaban un envoltorio de sustancia blanca -cocaína- al ser interrogados sobre el origen de la misma y el destino que le darían manifestaron ser consumidores de cocaína y que habían concurrido al domicilio **Y.P.**, donde le habían comprado a esta última, dichas sustancia blanca (cocaína) que se les fue incautada, pagando por ella la suma de \$ 1500 pesos e indicando ambos que la venta era llevada adelante por **P.** así como brindando detalles de su finca.

1. De la investigación realizada por personal Policial surge evidencia suficiente para que la Sra. Juez de Primera Instancia de Tercer Turno de esta Ciudad expidiera Orden de detención para los involucrados y orden de allanamiento para los respectivos domicilios de los mismos, con fecha 01/02/2022, así como fincas a las cuales los mismos concurrían periódicamente, la que se efectivizó el día **Miércoles 02 de Febrero del 2022.**

1. Munidos de las correspondientes órdenes de detención y allanamiento autorizadas y otorgadas por la Sra. Directora del Proceso, con fecha 02 de Febrero del 2022 los funcionarios policiales intervinientes efectuaron la detención de **Y.A.P.R.** y **J.L.R.P.** siendo la hora 14.40 mientras que **H.J.G.B.** fue detenido a la hora 14.45, siendo localizados e incautados los siguientes efectos:

1. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Ecilda Paullier domicilio de **J.R.** se encontró un aparato celular de color azul, una balanza de precisión color negra, un envoltorio de nylon conteniendo sustancia blanca (cocaína) con un peso de 3.78 gramos y una bolsa conteniendo 180 gramos de sustancia blanca similar al bicarbonato de sodio..-

2. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Ecilda Paullier, domicilio de **Y.P.** fueron encontrados un aparato celular marca samsung, un celular marca ZTE, veintidós mil pesos uruguayos, la suma de 1290 pesos uruguayos dentro de una lata.

3. En la finca sita en calle XXXX de la ciudad de Ecilda Paullier domicilio de **H.G.**, fueron encontrados dos aparatos celulares marca Iphone, una lata conteniendo 10.3 gramos de sustancia vegetal (marihuana), una bolsa conteniendo restos de sustancia vegetal (marihuana), una balanza de precisión marca Kassel.-

1. Del análisis primario realizado por los investigadores, cumpliendo con la orden Judicial 27/2022 de fecha 01 de febrero del presente, de los aparatos celulares incautados a los indagados **P.** y **G.** surgen distintos diálogos que los mismos mantienen entre si y con terceras personas, donde hacen referencia a la comercialización de sustancias estupefacientes. Sin perjuicio de ello, dicho análisis sera complementado por los investigadores, a fin de preparar la totalidad de la evidencia que surge de los mismos.

2. Interrogados bajo acta en Sede administrativa los distintos consumidores **L.M.**, **M.T.**, **V.G.** así como el testigo de identidad reservada **"S."** los que fueran individualizados en los celulares de los indagados **G.** y **P.**, manifestaron que los mismos le compran indistintamente a los dos imputados. A **G.** le compran sustancia vegetal (marihuana) mientras que a **P.** le compran sustancia blanca (cocaína) la que comercializaba en su domicilio en presencia de su madre **J.R.**

3. Interrogados en sede administrativa los imputados en presencia de sus defensas, manifestaron que no tenían interés en declarar.-

4. Efectuada la prueba de campo primaria en Sede Administrativa en presencia de los defensores de particular confianza y de la titular de la acción penal, arrojaron resultados positivos ante el reactivo del clorhidrato de cocaína y de cannabis saativa, los que serán remitidos para su pericia definitiva.

1. Teniendo en cuenta la totalidad de las evidencias colectadas de la presente investigación preliminar penal surge semiplena prueba de cargo de la existencia de una asociación criminal organizada, que se ha creado con una finalidad ilícita, - la comisión del delito comercialización de sustancias estupefacientes, se ha podido constatar en la presente investigación preliminar penal de acuerdo a la evidencia obtenida, que los imputados desarrollan una actividad delictiva desde larga data, donde cada uno de ellos, como miembros de dicha asociación, han concertado, planificado su acción criminal y han asumido distintos roles dentro de la organización, los que son necesarios para concretar y asegurar el quehacer delictivo de la asociación - que es la obtención dinero que tiene una procedencia ilícita, ya que provienen de la comisión de un delito-, con el fin de poder ser disfrutado por los integrantes de la organización, logrando evadir su identificación, a fin de asegurar su impunidad, ante la Justicia, impidiendo ser criminalizados y penados, por lo que su conducta configura **el delito de "Asociación para delinquir", agravada, por la circunstancia – de que el objeto de la asociación en la comisión de los delitos previstos en los artículos 30 a 35 del Decreto Ley Nro. 14.294 -, previsto en el tipo penal, consagrado en el artículo 150 del Código Penal.-**

Teniendo presente los hechos que se han relatado y que han sido puestos de manifiesto ante la Sede, surgen elementos de convicción suficientes para establecer que la conducta de Y.A.P.R., se adecuan a un delito de “Asociación para delinquir en reiteración real con reiterado delitos previsto en el artículo 34 del Decreto Ley Nro. 14.294 en la modalidad de suministro, especialmente agravados, y la conducta de H.J.G.B. como presunto autor penalmente responsable de un “Delito de Asociación para delinquir en reiteración real con un delito previsto en el artículo 34 del Decreto Ley nro. 14.294 en la modalidad de suministro” y a J.L.R.P. como presunta co-autora penalmente responsable de un “Delito de Asociación para delinquir en reiteración real con un delito suministro de sustancias estupefacientes Ley 14.294.

## **II – Evidencias**

Emerge de:

1. Declaración de los imputados Y.A.P.R., H.J.G.B. y J.L.R.P. debidamente asistido de su defensor.
2. Declaración de los testigos ocasionales L.M., M.T. y V.G. y **otros** así como los testigos de identidad reservada con seudónimos R., N. y S.
3. Declaración de los funcionarios policiales Comisario S.V., Oficial B.I., Cabo G.B., Cabo E.L. y Agente D.J.
4. Órdenes de allanamiento y de detención.
5. Relevamiento primario efectuado al celular de la imputada Y.P., que se encontraba en su poder al momento de su detención con fecha 2 de diciembre de 2022, por parte de los investigación.
6. Relevamiento fotográfico de la información contenida en los allanamientos efectuados.
7. Memorando policial.
8. Demás resultancias de autos.
9. Planillas de Antecedentes Judiciales de ITF de los indagados.
10. Registros de cadena de custodia de evidencias físicas e indicios.
11. Partes de vigilancia policiales, realizadas con fecha 28 de Enero del presente año.
12. Actas de incautación.

## **III - Derecho**

Fundo el derecho en lo establecido en los artículos 1, 3, 18, 54, 60, 61 Nral 3, 150, artículos 34, 35, 36 del Decreto Ley Nro. 14.294 y los artículos 7, 8, 45, 64, 71, 85, 146, 266 del Código del Proceso Penal.

## **IV - Petitorio**

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, esta Fiscalía solicita:**

- 1 – Se Decrete la ampliación de la formalización de la investigación contra Y.A.P.R., la que por

Decreto Nro 1044/2021 de fecha 2 de diciembre de 2022, fue formalizada como presunta autora penalmente responsable de un delito de “suministro de sustancia estupefaciente, previsto en el artículo 34 del Decreto Ley Nro. 14.294, solicitando que se le impute además los delitos de “Asociación para delinquir en reiteración real con reiterados delitos previstos en el artículo 34 del Decreto Ley Nro. 14.294 (en la modalidad de suministro), especialmente agravados por los artículos 35 y 36 de dicha norma”, asimismo solicito se formalice a H.J.G.B. como presunto autor penalmente responsable de un “Delito de Asociación para delinquir en reiteración real con un delito previsto en el artículo 34 del Decreto Ley nro. 14.294” y a J.L.R.P. como presunta co-autora penalmente responsable de un “Delito de Asociación para delinquir en reiteración real con un delito suministro de sustancias estupefacientes Ley 14.294.

- –**OTROSÍ DIGO:** Solicito que se efectuó el decomiso primario, y la pericia de la sustancia estupefaciente incautada a fin de ser remitida al I.T.F. a fin de efectuar la pericia definitiva de dicha sustancia, mientras que el dinero incautado sea decomisado, debiendo quedar el mismo a disposición de la Junta Nacional de Drogas en calidad de depositario.

**Fiscal firmante**

**Nombre:** SANDRA ELIZABETH FLEITAS VILLARREAL

**Fiscalía:** Fiscalías Departamentales de Rosario

**Turno:** 1º TURNO